



INTENDENCIA MUNICIPAL
Bv. San Martín 198
2679 – PÁSCANAS – CBA.
Celular 0353 - 154404910
e-mail: municipalidad@pascanasisp.com.ar
CUIT: 33-99906290-9

ORDENANZA N° 06/2025

Honorable Concejo Deliberante, a los tres días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

VISTO:

La ley Orgánica Municipal Nro.8102 (con las modificatorias de las leyes Nro. 8128, 8232, 8233, 8442, 8753, 8864) art. 30 inc. 1 y la proliferación de depósitos de chatarras, neumáticos usados, objetos obsoletos y todo elemento fuera de uso en sitios baldíos y viviendas, habitadas o no, quedando éstas en malas condiciones higiénicas; y

CONSIDERANDO:

Que la acumulación de chatarra, objetos obsoletos, elementos fuera de uso y la proliferación de malezas de gran altura generan una elevada capacidad de carga (alimento, agua, y refugio) para albergar y permitir una tasa de crecimiento prominente de roedores, mosquitos, moscas, cucarachas y demás plagas.

Que la presencia de estos individuos, principalmente roedores, produce un riesgo sanitario ya que son vectores de diversas enfermedades (Leptospirosis, Triquinosis, Peste Bubónica, Hantavirus y Fiebre Hemorrágica Argentina, etc.), formando parte de la cadena de transmisión de las mismas; ya sea por sangre, orina o por sus heces.

Que las malas condiciones de sitios baldíos o la falta de medidas contra el ingreso de individuos en viviendas abandonadas, atentan contra la seguridad de vecinos y transeúntes.

Que, en consecuencia, esta norma tiende a garantizar la salud pública de nuestros ciudadanos, permitiendo responder en forma rápida y efectiva a los problemas cotidianos.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE** **ORDENANZA**

FINALIDAD DE LA NORMA.

Art.1: Constituye la finalidad de la presente Ordenanza; preservar la salud pública y la seguridad ciudadana mediante la regulación de las instalaciones, construcciones y

mantenimientos de depósitos de chatarras, neumáticos usados y materiales en desuso.

Asimismo, la presente norma busca regular el conjunto de acciones que deberán observarse a fin de mantener el orden y limpieza de las vías públicas.

DEPÓSITOS DE CHATARRAS.

Art.2: La instalación, construcción y mantenimiento de depósitos de chatarra, neumáticos y materiales en desuso, deberán contar con la habilitación municipal previstas para los establecimientos comerciales e industriales.

Art.3: En la Zona rural podrán instalarse a una distancia no menor de quinientos (500) metros del límite de la zona suburbana, no pudiendo superar una superficie de media hectárea.

Art.4: En la zona urbana o suburbanas podrán instalarse los depósitos menores de diez metros cuadrados (10 m²). Los mayores a dicha superficie o que pertenezcan a empresas que depositan sus desechos temporarios, deberán cumplir con las siguientes condiciones: Techado, con puertas y ventanas que no permitan la entrada de roedores y aves, tener piso de balasto o cemento y cerramiento perimetral con un muro de mampostería de un metro y medio (1,5m) de alto.

Art.5: El no cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 dará lugar a las siguientes sanciones en forma secuencial y mientras subsista la infracción:

A. Apercibimiento por escrito con un plazo máximo de quince (15) días para la regularización.

B. Multa del valor de 50 (cincuenta) litros de nafta súper con un plazo de quince (15) días para normalizar la situación.

C. Multa del valor de 150 (ciento cincuenta) litros de nafta súper con un plazo de quince (15) días para regularizar la situación bajo apercibimiento de clausura.

D. Clausura del establecimiento e inicio inmediato del trámite de desalojo.

Inc. B y C: El valor para establecer la multa será el precio del combustible del día de la confección del acta.

Art.6: Los propietarios de los depósitos existentes dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días para la adecuación de los mismos a las disposiciones de esta Ordenanza. Dicho plazo será valorado por parte de la Secretaría de Gobierno, en función de la gravedad de la situación.

VÍA PÚBLICA. PROHIBICIÓN DE ABANDONO DE VEHÍCULOS, CHATARRAS Y DEMÁS.

Art. 7: Queda prohibido el abandono de vehículos, carrocerías, chasis, chatarras y autopartes en la vía pública de la localidad de Pascanas. El estado de abandono se configura cuando el bien mencionado permanece inmovilizado en la vía pública, estacionamiento público, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos por más de 30 días.

Se considerará como signo que evidencian el estado de abandono, el hecho de que se deje en la vía pública un vehículo operativo o en desuso, lo cual se manifestará por la falta de condiciones para movilizarse, la inobservancia del interés del propietario para utilizar el bien o su custodia en un predio o playa de estacionamiento.

No obstante, se otorga la posibilidad de que el propietario afectado presente un descargo ante la autoridad competente. Dicho descargo deberá sustentar razones de peso que justifiquen la permanencia del bien en la vía pública, como, por ejemplo, la imposibilidad comprobada de disponer de un espacio alternativo seguro para resguardar el bien, la ejecución de un plan de regularización en el uso o traslado del mismo, o cualquier otra circunstancia que, a juicio de la autoridad, aporte fundamentos suficientes para eximir, total o parcialmente, al propietario de la infracción. La autoridad evaluará las pruebas y justificaciones presentadas para determinar si procede la exoneración total o parcial de las sanciones administrativas previstas.

Art.8: El mecanismo para determinar el estado de abandono del bien y el procedimiento para el levantamiento del bien será el siguiente:

A) La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Pascanas será la encargada de detectar los bienes que se encuentran en estado de abandono y de receptar las denuncias de los vecinos en relación al tema de referencia.

B) El acta que elabore la Secretaría de Gobierno deberá contener la rúbrica de tres testigos; los que deberán ser vecinos que se domicilien o tengan sus instalaciones comerciales o industriales en las inmediaciones del lugar donde se encuentre el bien abandonado.

C) Una vez elaborada el acta de constatación de abandono, se notificará al propietario sobre la situación de abandono en que se encuentra el bien; intimándolo a proceder al retiro del mencionado bien dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado. La notificación, se efectuará en el domicilio del infractor, en caso que éste sea conocido y para el caso de que no sea conocido el propietario o su domicilio, la notificación será adosada en parte visible del bien mueble abandonado o frente al inmueble donde esté ubicado el vehículo o autoparte.

D) Vencidos los plazos establecidos en el inc. C del presente art., la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con la Dirección de Tránsito y con el apoyo de la Policía de la Provincia de Córdoba, procederá al levantamiento y depósito del bien abandonado en la dependencia municipal a determinarse; todo ello bajo costo y riesgo del propietario.

E) Si el bien abandonado no fuese retirado por su propietario dentro de los treinta (30) días hábiles o no fuese reclamado por las Autoridades Policiales o Judiciales; la Municipalidad procederá al destino final del bien.

Art.9: Requisitos para el retiro del bien secuestrado:

A) Deberá retirarse el bien secuestrado dentro de los treinta (30) días hábiles, contados desde el día del levantamiento.

B) Deberá acreditar la propiedad del bien, mediante título de propiedad o cualquier otro documento que sustente fehacientemente la propiedad del bien.

C) Deberá acreditar el pago de la tasa por depósito, pago de la multa correspondiente y gastos de levantamiento.

Art.10: La violación a lo preceptuado en el Art. 7 dará lugar a las siguientes sanciones; las que se aplicarán en forma progresiva.

A. Multa del valor de 50 (cincuenta) litros de nafta súper.

B. Multa del valor de 150 (ciento cincuenta) litros de nafta súper.

Inc. A y B: El valor para establecer la multa será el precio del combustible del día de la confección del acta.

TERRENOS BALDIOS, INMUEBLES DERRUIDOS O SEMIDERRUIDOS.

Art.11: Los terrenos baldíos, los inmuebles derruidos o semiderruidos, las construcciones que se encuentren paralizadas y las casas abandonadas, deben mantenerse limpias y libre de malezas, basuras, residuos y de cualquier materia que signifique riesgo o peligro real o potencial para la salud o seguridad pública.

Art.12: Serán responsables solidarios por el cumplimiento del art. 11, los propietarios de los terrenos baldíos y aquellos que detenten, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso.

PROCEDIMIENTO.

Art.13: Los Centros Vecinales de cada barrio, cualquier vecino o persona interesada podrán denunciar ante la Secretaría de Gobierno, la existencia de terrenos baldíos en infracción al

artículo 11 de la presente Ordenanza, a fin de que la Dirección que corresponda dentro de las 48 horas de recibida la denuncia proceda a realizar la inspección pertinente.

Comprobada la infracción y labrada el acta de inspección pertinente, se debe notificar al propietario o cualquier otra persona física y/o jurídica prevista en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, para que en el plazo de setenta y dos horas (72) horas corridas a partir de la notificación proceda a la limpieza, desocupación o remoción de materiales o elementos existentes en el terreno, bajo apercibimiento de hacerlo el Municipio a su costo y cargo.

Art.14: Si el responsable no hubiera cumplido con las obligaciones a su cargo en el plazo establecido en el artículo 7, la Secretaría de Gobierno procederá a la limpieza, desocupación o remoción de materiales o elementos existentes en el predio y comunicará a la Dirección de Rentas Municipal las tareas realizadas, para que ésta, aplicando la Tarifaria del año en curso, determine los gastos que se hubieran erogado a fin de que los mismos se incluyan en la ficha catastral del inmueble, haciéndose constar en los informes y certificados que soliciten los interesados. Asimismo, la Secretaría de Gobierno notificará al responsable los gastos efectuados por el Municipio, que deberán ser abonados dentro de las 72 horas, caso contrario las actuaciones serán remitidas a Asesoría Legal General a fin de que por la vía que corresponda persiga el cobro de lo adeudado.

No se otorgarán certificados de libre deuda mientras no se cancele la deuda que surja de la presente Ordenanza por lo que la Secretaría que intervino deberá informar a las dependencias que libran el mencionado certificado.

Art.15: En caso de riesgo y/o peligro inminente, a juicio de la Secretaría de Gobierno prescindirá de la instancia de la intimación prevista en el Art. 13 inc. A de la presente ordenanza y se procederá a la ejecución de los trabajos.

Art.16: Sanciones:

A. Multa del valor de 50 (cincuenta) litros de nafta súper.

B. Multa del valor de 150 (ciento cincuenta) litros de nafta súper.

Inc. A y B: El valor para establecer la multa será el precio del combustible del día de la confección del acta.

ESPACIOS PUBLICOS ADYACENTES A INMUEBLE PRIVADOS (ESPACIO VERDE DENTRO DE LA LINEA MUNICIPAL)

Art.17: Todos los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles en el ejido urbano de Pascanas tienen la obligación de cortar y mantener el césped en el espacio verde ubicado en la vereda y/o frente a su propiedad, hasta el límite de la calzada.

Art.18: El césped, pasto, gramillas, no deberá superar los 0,60 centímetros de altura. Además, los propietarios deberán mantener el área libre de residuos, malezas y elementos que obstaculicen la circulación o generen riesgos sanitarios.

Art.19: En caso de incumplimiento, la Municipalidad notificará al propietario para que realice el corte del pasto en un plazo de 72 (setenta y dos) horas; Si el propietario no cumple con la obligación en el plazo establecido, la Municipalidad procederá a realizar el corte del césped y limpieza del área, trasladando el costo del servicio al propietario, según la Tarifa vigente.

Art. 20: Además del cargo correspondiente por el servicio de corte, el incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al valor de 50 (cincuenta) litros de nafta súper, conforme al precio vigente al momento del pago. En caso de reincidencia, se aplicará una nueva multa del mismo valor, es decir, equivalente a 50 (cincuenta) litros de nafta súper, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder.

Art.21: **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.